

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN A LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE MORELÁBOR
PARA MODIFICAR EL TÍTULO X DEL REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE
(EXPEDIENTE EAE/2050/2018)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; *“Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, selvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	1/19

10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 8 de octubre de 2018, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Morelábor, para inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica relativo a la revisión de las Normas Subsidiarias de planeamiento para modificar el título X del régimen del Suelo No Urbanizable, que completa con fecha de 19 de diciembre de 2018.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 15 de enero de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 17 de enero de 2019 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

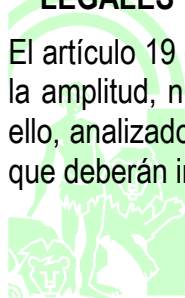
Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	11/03/2019 25/03/2019
D.T. de Fomento y Vivienda	06/03/2019
D.T. de Salud y Bienestar social	21/03/2019
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	01/02/2019
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	2/19

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - e) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - j) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	3/19

sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El documento considera tres alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

Alternativa 0

La Alternativa 0 consiste en no realizar la Innovación del planeamiento, manteniendo la normativa urbanística existente en el Título X "Régimen del Suelo No Urbanizable" de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes.

La Revisión de las Normas Subsidiarias de Morelábor fue Aprobada Definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1.995. Dicho acuerdo establecía en su segundo punto suspender las determinaciones referentes a Suelo No Urbanizable en tanto no se subsanen las deficiencias. Actualmente estas Normas Subsidiarias de planeamiento se encuentran adaptadas a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Dicha aprobación definitiva se realizó por el Pleno del Ayuntamiento con fecha de 3 de febrero de 2010, encontrándose inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento como anotación accesorio a la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Morelábor.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	4/19

El documento presentado descarta esta alternativa, considerando que es necesaria la adaptación a la realidad actual del municipio y clarificar algunos contenidos, puesto que debido a la antigüedad de las actuales Normas no presentan una lectura precisa para su aplicación. La Innovación argumenta que en la actualidad el ayuntamiento se encuentra ante la situación de que algunas actuaciones y empresas agrícolas ya implantadas en su territorio presentan la necesidad de realizar modificaciones en sus instalaciones para su producción y funcionamiento, aparte de tener solicitudes para la construcción de granjas ganaderas, por lo que la corporación municipal, atendiendo a los puestos de trabajo que tienen estas empresas y que pueden generar, tramita la innovación, con la finalidad que este tipo de construcciones se pueda realizar.

Análisis de alternativas

Se analizan distintos parámetros para una nueva regulación del régimen del Suelo No Urbanizable establecida en el Título X de las Normas Subsidiarias. Las alternativas proponen distintas superficies máximas construidas, ocupaciones de la parcela, separaciones a suelo urbano y urbanizable, distancia a otras construcciones,...

En las distintas categorías de suelo no urbanizable que recoge el planeamiento se propone una regulación normativa y se analiza la compatibilidad de los distintos usos y tipos de construcciones. Deberán recogerse otras categorías que no contempla el documento, como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica asociado a espacios naturales protegidos, montes públicos y cauces.

En la selección de alternativa se opta por la alternativa número 2, considerando que la Innovación *“va encaminada fundamentalmente en determinar que se puede construir y con qué condiciones y características en los distintos suelos no urbanizables de las Normas Subsidiarias. Así, la alternativa 1 presenta unas características con ocupación, superficie de parcela mínima etc., mayor a la que se presenta en la alternativa 2. La alternativa 2 presenta unas características más acordes con la sintonía del municipio y procura también un crecimiento económico.”*

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un **análisis cuantitativo** de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial **integrará cartografía digital georeferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica.**

3.3.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

El informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 22 de marzo de 2019, la Clasificación de las vías pecuarias de Morelábor, aprobada por la Secretaria General Técnica de fecha de 10 de octubre de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 8 de 20 de octubre de 2001, recoge que las vías pecuarias existentes en el término municipal de Morelábor son las siguientes:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	5/19

Cañada Real de Los Potros

Se encuentra deslindada parcialmente con fecha de Resolución 31/05/2006, publicada en B.O.J.A. nº 118 de 21/06/2006, el resto de la vía pecuaria que no se encuentra incluida en el deslinde mencionado queda delimitada por la concentración parcelaria existente en Morelábor.

Cañada Real de Iznalloz a Guadix o Camino de Córdoba

Se encuentra deslindada con fecha de Resolución 27/07/2005, publicada en B.O.J.A. nº 153 de 08/08/2005.

Tramo de La Cañada Real de La Cruz de Los Dornajos

La anchura de esta vía pecuaria es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m). Se encuentra sin deslindar. La descripción literal de su trazado es la siguiente:

Procedente del término municipal de Darro y sitio Portachuelo penetra por terrenos del Cortijo de la Señoreta para finalizar en el Abrevadero de las Grajas o de los Dornajos donde llega el Cordel del Atascadero o de las Grajas. Su dirección es de S.E. a Norte y su recorrido en el término de Moreda, es unos quinientos metros aproximadamente (500 m).

Cordel de Telera al Atascadero y del Abrevadero de Las Grajas

Se encuentra deslindado en dos tramos, el primero que va desde el límite de términos con Piñar hasta la zona urbana de Moreda, se encuentra deslindado con fecha de Resolución 22/04/2003, publicado en B.O.J.A. nº 97 de 23/05/2003 y el segundo desde la zona urbana de Moreda hasta el abrevadero de las Grajas, este incluido, deslindado con fecha de Resolución 23/11/2009, publicado en B.O.J.A. nº 242 de 14/12/2009.

Cordel de La Pedriza o Camino de Bogarre

Se encuentra deslindado con fecha de Resolución 21/02/2003, publicado en B.O.J.A. nº 53 de 19/03/2003.

Cordel de La Sierra Arana

La anchura de esta vía pecuaria es de 37.5 m. Se encuentra sin deslindar. La descripción literal de su trazado es la siguiente:

Es continuación del Cordel de Telera al Atascadero y del Abrevadero de las Grajas, y que después del Abrevadero de las Grajas toma más al Oeste para seguir por terrenos de monte y penetrar primero en término de Darro y seguidamente en el de Iznalloz por el sitio conocido por la Dehesa. Su recorrido es de Norte a SO., y su longitud de unos seiscientos metros aproximadamente (600 m).

Vereda de Añasco o de Las Piedras de Córdoba

La anchura de esta vía pecuaria es de 20 m. Se encuentra sin deslindar. La descripción literal de su trazado es la siguiente:

Procedente del Término Municipal de Gobernador, donde recibe el nombre de Vereda de Añasco, penetra en Morelábor tomando como eje la divisoria con el Municipio de Gobernador. Toma dirección Sudeste atravesando la Cañada Real de los Potros por los Pollos de Salamanca.

Posteriormente cruza el camino de Laborcillas a Pedro Martínez por el paraje conocido como la Joya del Tesoro o Tornasol, pasa por los Llanos del Chaparral para cruzar el Camino del Delgadillo y llegar a las Piedras de Córdoba donde se le une por la derecha la Vereda de los Castillones.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	6/19

Continúa hasta llegar al paraje de Los Eriales donde entra con toda su anchura en el Término Municipal de Pedro Martínez.

Vereda de Los Castillejos

Su descripción literal es la siguiente:

Se desprende de la Vereda de Añasco o de las Piedras de Córdoba a la altura de las llamadas Piedras de Córdoba. Toma dirección a Laborcillas pasando por La Pedriza y Los Castillones, para cruzar el Arroyo de la Cueva y continuar hacia el pueblo entrando bajo la "Casa Nueva" a tomar la calle Pablo Picasso y unirse a la Cañada Real de los Potros en el cruce con la calle escalonada. Longitud 2.100 m.

Se encuentra en la zona de concentración parcelaria de Laborcillas, donde se redujo la anchura al camino existente (polígono 2 parcela 9004) compensándose con una serie de parcelas.

En la documentación presentada se recoge únicamente las vías pecuarias deslindadas, no obstante, todas las vías pecuarias Clasificadas del municipio tanto si se encuentran deslindadas como si no, así como las correspondientes parcelas de compensación señaladas anteriormente, deberán considerarse como suelo no urbanizable de especial protección, como dispone el artículo 39 del Decreto 155/98 (BOJA de 04/08/98) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.4.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

La delimitación de los montes públicos en la cartografía y memoria de la Innovación es incorrecta, aunque el Documento Inicial Estratégico los identifica en su página 116. Acorde a la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y sus actualizaciones de los años 2015 y 2018, al SW del núcleo urbano de Laborcillas se localiza el Monte Público Cerro del Polvorín (GR-70.012- AY), de unas 13 ha de superficie, cuyo titular es el Ayuntamiento de Morelábor.

Los montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes. El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que determina que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio. Debe considerarse que, conforme al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y el artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes, los pastos se corresponden con terrenos forestales.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	7/19

en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Respecto a los usos permitidos en montes públicos, la normativa debe ser acorde a lo dispuesto en el Artículo 103 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 2018/1997, de 9 de septiembre, donde se regulan las figuras de uso público en montes, limitándolas a parques forestales, adecuaciones recreativas, zonas de acampada, aulas de la naturaleza y senderos.

El Término Municipal no se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro. No obstante, se debe considerar que según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

3.5.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	8/19

delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

El Estudio Ambiental Estratégico analizará los datos disponibles sobre el estado cuantitativo y cualitativo o químico de las masas de agua subterráneas, tanto del término municipal como de los municipios colindantes. Asimismo, deberán considerarse las previsiones respecto a la evolución, tanto cualitativa como cuantitativa, de las masas subterráneas que puedan verse afectadas por la Innovación. Como referencia general, en el Plan Hidrológico de la demarcación 2015-2021, para valorar el efecto a largo plazo que el cambio climático puede inducir sobre los suministros y los caudales circulantes, los balances realizados para el horizonte temporal 2033 incorporan una reducción en los recursos naturales cifrada en el 6% (CEH, 2012), valor general obtenido para la demarcación hidrográfica del Guadalquivir comparando el periodo de control (1961-1990) con el futuro previsto a corto plazo (2011-2040) en relación con el periodo de simulación recomendado como "serie larga" (1940-2005). En los planes hidrológicos intracomunitarios andaluces se estima que, respecto a la recarga subterránea, los valores medios estimados pronostican una disminución generalizada en España conforme se reduce la lluvia (8% en el periodo 2011-2040 para el conjunto del país).

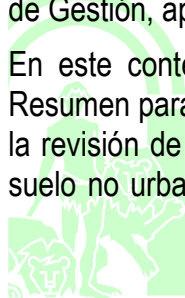
3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

Con fecha de 25 de enero de 2019, se emite informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, relativo a la propuesta de Innovación, copiándose a continuación las consideraciones del mismo.

La Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía se configura como sistema integrado y unitario de todos los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que gozan de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

En virtud de la documentación técnica presentada, una parte del término municipal de Morelábor (13 %), según el mapa "Límites de la Red Natura 2000 (LIC, ZEC y ZEPA) en Andalucía: 2017", se encuentra dentro de los límites de la Zona Especial de Conservación Sierra de Arana (ES 6140006) declarada como tal mediante Decreto 112/2005, de 17 de marzo (BOJA nº 89, de 12 de mayo). La ZEC cuenta con su correspondiente Plan de Gestión, aprobado mediante Orden de 13 de mayo de 2015 (BOJA nº 111, de 11 de junio).

En este contexto, los documentos de "Borrador del instrumento de planeamiento urbanístico", "Memoria-Resumen para la valoración del impacto en la salud" y "Documento inicial estratégico (Die)", de la Innovación a la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de Morelábor para modificar el título X "Régimen del suelo no urbanizable", deberán hacer mención expresa al régimen de protección existente sobre el territorio



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	9/19

que representa la declaración de esta ZEC, así como al Plan de Gestión que regula los objetivos y medidas de conservación de dicho espacio.

En la misma línea, se debe incluir dentro de la clasificación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística y de su cartografía, la Zona Especial de Conservación ES6140006 “Sierra de Arana” así como su correspondiente Plan de Gestión.

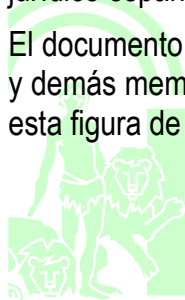
Al respecto de los puntos 5.2 “Afecciones Territoriales-Ambientales de la Memoria-Resumen para la valoración del impacto en la salud” y 6 “Incidencia Previsible sobre Planes Sectoriales y Territoriales Concurrentes del Documento inicial estratégico (Die)”, se aprecia un error en los hábitats de interés comunitario reflejados en los documentos los cuales deberán ser reemplazados por los siguientes tipos de hábitat presentes en la zona, según lo contemplado en el “Mapa Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía, publicación 2017. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio”:

- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- 5110 Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion p.p.*)
- 6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos
- 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea (Hábitat Prioritario)
- 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*
- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica
- 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

En cuanto a las Unidades ambientales presentes en Morelábor, la denominada CS-9 Complejo Serrano: Sierra de Harana y Cogollos coincide casi en su totalidad con la ZEC Sierra de Arana. En los documentos de planeamiento, habrá que indicar que, para la zona incluida en la ZEC, deberá tenerse en cuenta que se encuentra sometida a todas las prescripciones que la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental especifica para zonas especialmente sensibles declaradas en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y que todas las actuaciones deberán respetar y promover la conservación o, en su caso, la restauración de los hábitats y las especies protegidas en virtud de la citada Directiva.

Igualmente, en la normativa urbanística de los documentos de planeamiento, se debe especificar que sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos en los que se constate, tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, que no afectan a los hábitats naturales y las especies que motivaron la designación como espacio de la Red Natura 2000, dando de esta forma cumplimiento al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, mediante la cual se considera incorporado al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/43/CEE.

El documento que se someta a Aprobación Inicial debe recoger en la cartografía, estudio ambiental estratégico y demás memorias la Zona de Especial Conservación “Sierra de Arana”, así como la normativa que dimana de esta figura de espacio natural protegido.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	64oxu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	10/19

3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

Acorde a lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) (art.6.2.c)(N), el planeamiento urbanístico queda obligado a guardar la debida coherencia con las determinaciones de la planificación territorial.

La innovación de la ordenación establecida debe hacerse con arreglo a lo regulado en el artículo 36.2.a).1ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); “La nueva ordenación, deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley”.

Igualmente, se deberá cumplir el artículo 10.3 de la LOUA y la norma 165 del POTA donde se indica que el instrumento de planeamiento urbanístico (o sus modificaciones) habrán de establecer de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con el POTA; y en particular la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos. A estos efectos, se recuerda la existencia de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la Incidencia territorial de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General y la adecuación de los mismos a la Planificación Territorial.

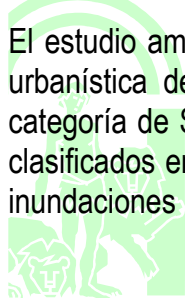
El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada (PEPMF).
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.8. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por otros riesgos naturales

El estudio ambiental estratégico debe valorar lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, según el cual el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer la categoría de Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá los terrenos clasificados en aplicación del criterio de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	11/19

3.9. Contaminación atmosférica

3.9.1. Ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

3.9.2. Condiciones relativas a la emisión de olores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las instalaciones deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno. Este requisito deberá recogerse en la Normativa Urbanística propuesta.

3.10. Contaminación lumínica

La normativa deberá considerar que la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	12/19

3.11. Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011, 27 de septiembre de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos. El estudio ambiental estratégico deberá analizar los planes que sean de aplicación, valorando asimismo los objetivos y directrices del Plan de Acción Nacional para conservación de los polinizadores, actualmente en tramitación. El documento inicial estratégico indica que el término municipal está afectado por el Plan de Recuperación y Conservación de aves esteparias, debiéndose analizar las posibles afecciones a estas especies por la propuesta.

El Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, aprueba el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde”, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. En el municipio se establece una zona como Área de Refuerzo (Altiplano- Hoyas de Guadix y Baza) entre Paisajes de Interés para la conectividad de Sierra Arana, Sierra de Huetor, y Badlans de Hoyas de Guadix y Baza. El estudio ambiental estratégico deberá recoger este Plan y sus afecciones al término municipal.

En la normativa urbanística propuesta para el suelo no urbanizable se considerará que el término municipal está afectado por la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 10 de abril de 2019, se recogen las siguientes puntualizaciones:

- En relación al artículo 10.1.6 de la Normativa Urbanística, sobre albercas y balsas para riego de cultivos, el estudio ambiental estratégico debe considerar que las albercas y balsas pueden constituir un punto de atracción para la fauna, provocando en algunos casos accidentes, por colisión en las aves, o ahogamiento, por lo que se recomienda colocar un vallado perimetral en la base del talud exterior, colocando una malla de acero galvanizado hasta la altura de 1,90 m, y enterrada en el suelo, al menos 10 cm, sin que pueda instalarse alambre de espino. Deberán colocarse bandas antideslizantes o cualquier otro medio que permita la salida de la fauna que haya caído accidentalmente.
- Acorde a la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de fauna y flora silvestres, queda prohibida la introducción de especies autóctonas y alóctonas en el medio natural, sin autorización.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
sypa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	13/19

- El artículo 51 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, establece la prohibición de liberar o propagar las especies exóticas al medio natural.
- Artículo 10.1.5 “Levantamiento de cercas”. Se estará a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre; *“Con carácter general los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre. La Consejería competente en materia de medio ambiente adoptará cuantas medidas resulten necesarias para facilitar dicha circulación. Quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las cercas de edificios, jardines o instalaciones deportivas o científicas, así como aquellas otras infraestructuras y barreras establecidas en otras leyes.”*

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento.

La propuesta debe considerar el Proyecto de Geoparque del Cuaternario Valles del norte de Granada, que engloba al término municipal. En el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 58, de 27 de marzo de 2017, se publica el edicto de la Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible de la Diputación de Granada por el que se somete a información pública el proyecto de Geoparque. El objeto de la anterior información pública es la presentación de la candidatura para formar parte de la Red global de Geoparques de la UNESCO. Se describe el proyecto de Geoparque como una iniciativa de desarrollo local supramunicipal basada en el valor excepcional del patrimonio geológico y los recursos culturales y naturales de la zona, que se ha llevado a cabo bajo una metodología de cooperación y participación con los agentes de la población local. Se indica que “Este uso sostenible, que es compatible con otras actividades económicas, se basa en la protección, difusión y sensibilización social acerca de los sobresalientes valores geológicos”.

3.12. Cambio climático

Se deben considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	14/19

resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.

- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

3.13. Normativa Urbanística

Acorde a lo dispuesto en el informe del Servicio de Urbanismo de fecha de 21 de marzo de 2019 que se remite al Ayuntamiento, deberán considerarse las siguientes cuestiones:

- a) La regulación de las edificaciones existentes deberá basarse y remitirse a lo previsto en el Decreto 2/2012, 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable.
- b) El concepto de Unidad Orgánica de Explotación (UOE), formulada a efectos de cómputo de superficie mínima para posibilitar actos edificatorios vinculados con la actividad agrícola, en base a la suma de parcelas dispersas en el municipio, no se considera adecuada, ya que éstas suponen una discontinuidad territorial que no justifican la necesidad de la edificación vinculada a la explotación agrícola en una parcela

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	15/19

con una superficie inferior a la unidad mínima de cultivo (UMC), en coherencia con lo previsto en la legislación agraria que establece las unidades mínimas de cultivo como superficie mínima de explotación en la que se puede considerar necesaria una edificación para atender las labores agrícolas. Por tanto, se considera que la superficie mínima a efectos de edificación vinculada con fines agrícolas, debe alcanzar la unidad mínima de cultivo.

- c) Tampoco se considera adecuado que la UOE sea la unidad sobre la que se aplican los parámetros de edificación permitidos, dado que esta unidad al no poseer continuidad territorial puede dar lugar a un incremento de la edificación y a la inducción de formación de nuevos asentamientos.
- d) Lo mismo ocurre con el concepto de Unidad de Agrupación (UDA), formulado a efectos de cómputo de la parcela mínima para la implantación de Actuaciones de Interés Público, también se considera inadecuada su aplicación en esta clase de suelo, donde se pretende que la edificación sea excepcional, justifique la necesidad de emplazamiento y no induzca a la formación de nuevos asentamientos.
- e) La distancia entre edificaciones (50 m), se considera insuficiente con el objeto de impedir la formación de nuevos asentamientos.
- f) La distancia de las edificaciones a Suelo Urbano o Urbanizable (200 m), se deberá justificar, dado que el criterio general adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) es de 500 m y se aplica en toda la provincia de Granada.
- g) Se advierte que los usos de carácter turístico permitidos además de estar incluidos y regulados en la legislación turística, deberán someterse a los requisitos establecidos en la legislación urbanística para su consideración como Actuaciones de Interés Público, por lo que se recuerda que las viviendas permitidas son las vinculadas a las explotaciones agrarias o ganaderas y que no se puede inducir a la formación de nuevos asentamientos.
- h) Habría que prever que algunas actividades y usos que suelen tener su escenario de implantación en el medio rural y que no se han recogido en el documento, caso de minas, canteras, líneas eléctricas o antenas de telecomunicaciones.
- i) Se recuerda que la actividad ganadera es una Actuación de Interés Público excepto si son pequeñas explotaciones para uso propio y que las viviendas no deben contar con la declaración de utilidad pública.
- j) Se deberán completar los requisitos exigidos para justificar la necesidad de la edificación vinculada con la explotación agraria, tanto casetas como naves y viviendas. Se recuerda que 2.500 m² es la unidad mínima de cultivo en regadío intensivo por lo que no podrá aplicarse como parcela mínima para la construcción de vivienda en regadío en general. Se deberán regular las condiciones de edificación de los anexos a la vivienda.
- k) Se deberá coordinar el epígrafe que regula las Actuaciones de Interés Público con los epígrafes que regulan específicamente actuaciones que ya están incluidas en el genérico Actuaciones de Interés Público, como equipamiento social, alojamiento turístico...
- l) La tramitación de instalaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes renovables se regirá por lo regulado en la Ley 2/2007 de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía y y la Instrucción 1/2007 conjunta de la Dirección General de Urbanismo

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	640xu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	16/19

y de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y la Ley 3/2014 de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir trabas administrativas.

- m) La distancia a linderos (4 m), se considera insuficiente, en todo caso debería ser superior a la altura de la edificación.
- n) Se recuerda que las medidas que impiden la formación de nuevos asentamientos deben regularse para todo tipo de edificación permitida y no sólo para vivienda.

Asimismo, en la ordenanza propuesta para los invernaderos, artículo 10.2.4. de las Normas Urbanísticas, se deberá acotar los parámetros establecidos en el apartado II.b de movimiento y transformación de tierras. No se estima viable ambientalmente la generación de taludes de más de 3 metros de alto o pendiente superior al 1:1, aunque la normativa proponga que para su autorización se aporte informe técnico sobre las repercusiones ambientales y las medidas correctoras necesarias.

3.14. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	64oxu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	17/19

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Maria José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	64oxu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	18/19

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El planeamiento vigente en el municipio es la Revisión de las Normas Subsidiarias de Morelábor, Aprobada Definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1.995. Dicho acuerdo establecía en su segundo punto suspender las determinaciones referentes a Suelo No Urbanizable en tanto no se subsanen las deficiencias. Actualmente estas Normas Subsidiarias de planeamiento se encuentran adaptadas a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Dicha aprobación definitiva se realizó por el Pleno del Ayuntamiento con fecha de 3 de febrero de 2010, encontrándose inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento como anotación accesoria a la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Morelábor.

El documento presentado descarta esta alternativa, considerando que es necesaria la adaptación a la realidad actual del municipio y clarificar algunos contenidos, puesto que debido a la antigüedad de las actuales Normas no presentan una lectura precisa para su aplicación. La Innovación argumenta que en la actualidad el ayuntamiento se encuentra ante la situación de que algunas actuaciones y empresas agrícolas ya implantadas en su territorio presentan la necesidad de realizar modificaciones en sus instalaciones para su producción y funcionamiento, aparte de tener solicitudes para la construcción de granjas ganaderas, por lo que la corporación municipal, atendiendo a los puestos de trabajo que tienen estas empresas y que pueden generar, tramita la innovación con la finalidad que este tipo de construcciones se pueda realizar.

En el análisis de alternativas se analizan distintos parámetros para una nueva regulación del régimen del Suelo No Urbanizable establecida en el Título X de las Normas Subsidiarias. Las alternativas proponen distintas superficies máximas construidas, ocupaciones de la parcela, separaciones a suelo urbano y urbanizable, distancia a otras construcciones,... . En las distintas categorías de suelo no urbanizable que recoge el planeamiento se propone una regulación normativa y se analiza la compatibilidad de los distintos usos y tipos de construcciones.

ANEXO II. DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido:

- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexo cartográfico



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	64oxu993PFIRMALFvjxcWdIYezer0z	PÁGINA	19/19